



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capite Año, 160 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 11 de Mayo

Número 106

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media sobre distribución de tasas de los exámenes de grado del Bachillerato.

En uso de las atribuciones que le concede el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de febrero de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 5 de marzo),

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el siguiente texto refundido de las normas para la distribución de las tasas correspondientes a exámenes de los grados de Bachiller.

1.º *Tasa de los exámenes de Grado.*—La tasa de matrícula de grado, tanto elemental como superior, será de ciento sesenta pesetas, como actualmente.

Gozarán de matrícula gratuita o reducida, en su caso, exclusivamente los beneficiarios de familia numerosa de segunda o primera categoría.

2.º *Distribución de tasas.*—En primer lugar se deducirá para gastos generales de la Inspección diez pesetas por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y cinco pesetas por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría.

El resto de los ingresos recau-

dados se distribuirá del modo siguiente:

Derechos del Tribunal examinador, 75 por ciento.

Personal administrativo, 4 por ciento,

Personal subalterno, 1,5 por ciento.

Material, 1,5 por ciento.

Caja única, 1 por ciento.

Mutualidad de Catedráticos de Instituto, 2 por ciento.

Obvenciones de la Inspección, 4 por 100.

Obvenciones de Institutos (fondo común), 11 por ciento.

3.º *Derechos de examen.*—Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, con cargo a la parte de los ingresos destinados al pago de derechos del Tribunal examinador, se acreditarán las siguientes cantidades en ambos grados:

Un Presidente, 20 pesetas por alumno matriculado.

Dos Inspectores Vocales permanentes de cada Tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas, por alumno matriculado.

Dos Vocales, Catedráticos de Institutos o Profesores no Oficiales del Centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas, por alumno matriculado de cada Centro.

Un Vocal de Religión, nombrado por el Ordinario eclesiástico, 10 pesetas por alumno matriculado.

4.º *Distribución de derechos de los examinadores.*—a) Los Presidentes, Catedráticos de Universidad, los Vocales Permanentes que no sean Inspectores, los Profesores de Religión y los Vocales no permanentes cobrarán sus derechos según el número de alumnos matriculados, y les serán satisfechos en los Centros en donde se realicen los exámenes.

b) Con los derechos de los Inspectores se hará un fondo común, que se distribuirá en partes iguales, cualquiera que sea el número de alumnos que cada uno de ellos examine, para lo cual las cantidades que les pudieran corresponder, conforme al apartado tercero de esta Orden, serán enviadas a la Habilitación General del Ministerio en unión al resto que se menciona en el penúltimo párrafo del apartado sexto.

5.º *Derechos del personal administrativo y subalterno.*—El cuatro por ciento destinado a personal administrativo será distribuido: uno por ciento al oficial del Instituto que haya hecho la matrícula, y tres por ciento al oficial que esté al servicio del Tribunal para la confección de nóminas y demás trabajos administrativos.

El 1,5 por ciento para el personal subalterno se entregará íntegro a los bedeles o porteros del Instituto donde se verifiquen los

ejercicios que colaboren directa o indirectamente en las tareas del Tribunal.

6.º *Depósito y envío de fondos y compensación.*—Cuando acabe el periodo de matrícula, los Directores de los Institutos ordenarán que quede depositada en la Caja del Centro, a disposición del Inspector de Enseñanza Media, Jefe del Distrito, la cantidad correspondiente a los siguientes conceptos:

Los derechos de examen que deban percibir los Jueces que no sean Inspectores por cada alumno matriculado.

El cuatro por ciento, para el personal administrativo.

El 1,5 por ciento, para el personal subalterno.

El 1,5 por ciento, para material.

El resto será enviado por cheque cruzado a nombre del Habilitado General del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central.

La Inspección del Distrito, recibidos los cheques de los Institutos de su demarcación, los enviará a la Inspección Central para su conocimiento y entrega a las respectivas Cajas de las cantidades que les correspondan.

7.º *Procedimiento de pago.*—Cuando haya terminado el trabajo de exámenes en un Instituto, el Presidente del Tribunal ordenará la confección de nóminas y el correspondiente pago de todas las personas que hayan devengado legalmente algún derecho, recabando del Director del Instituto las cantidades que tengan en depósito para este fin.

Pondrán sumo cuidado en que queden firmadas y enviadas a su destino, cuando proceda, todas las actas, nóminas y cuentas referentes a su actuación, debiendo conservar siempre en su poder un ejemplar para entregarlo perso-

nalmente al Inspector de su Distrito.

Si algún perceptor, por la insignificancia de la cantidad a cobrar o por cualquier otra circunstancia, no concurriese a firmar la nómina y a percibir los derechos que le correspondan, se entenderá que renuncia a ellas; el Presidente lo hará constar por diligencia y remitirá su importe por cheque cruzado a nombre del Habilitado General del Ministerio por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central.

8.º *Dietas y gastos de locomoción.*—Los Presidentes y Jueces del Estado que abandonen su residencia para tomar parte en los Tribunales de grado o realicen viajes para examinar en otras localidades, devengarán las dietas y gastos de locomoción que por la Ley les correspondan, que se cargarán al crédito que figura en el presupuesto del Estado, capítulo primero, artículo tercero, grupo cuarto, concepto segundo, de la sección octava (Ministerio de Educación Nacional).

Las dietas máximas que podrán devengar los miembros de un Tribunal de Grado serán las siguientes:

Una por cada desplazamiento y por cada día festivo o de precepto.

Una por cada cincuenta alumnos o fracción superior a veinte que examine en cada localidad.

Si en una localidad no llegaren a setenta los examinandos, los miembros del Tribunal podrán devengar dos dietas, en cualquiera que sea el número de alumnos.

En el caso de que un Tribunal haya de devengar más de treinta dietas, pedirá previamente autorización al Ministerio para continuar su función.

Cuando un Tribunal haya acabado de examinar en el último

Instituto de su demarcación, su Presidente, sin demora alguna incoará el expediente de dietas y con los documentos necesarios lo enviará a la Inspección Central para su examen y tramitación.

9.º *Otras normas aplicables.*—En la exacción de las tasas de examen de grado se cumplirá lo dispuesto en la legislación del Timbre del Estado, en el apartado quinto de la Orden general de tasas de 3 de junio de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 2 de julio) y en la Orden de 9 de noviembre de 1954, relativa a impresos utilizables en la Enseñanza Media.

10. *Reglas de vigencia.*—Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de grado del presente año académico.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 y 6 de mayo de 1955, 4 de mayo de 1956 (Boletín Oficial del Estado del 14) y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

La invocación de las normas sobre distribución de tasas de los exámenes de grado deberá ser hecha con referencia al presente texto refundido y no a las Ordenes de 30 de abril y 4 de mayo de 1957, ni a las de 4 de febrero y 4 de marzo de 1958 cuya aplicación queda sustituida por la del texto presente.

Lo digo a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1959.
—El Director general, Lorenzo Vilas.—Sres. Inspector de Enseñanza Media y Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2864

Marcado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden la Presidencia del Gobierno del 15 7 52 «Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto de aquel año) y disposiciones posteriores de diverso rango que la completan y desarrollan especialmente la Circular de esta Delegación, número 2.829 del 9 de enero pasado («Boletín Oficial» de la provincia, número 11 de fecha 15 del mismo mes), se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la Orden de referencia, sobre la obligación en general, de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera clara, se exprese el precio del artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto de los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta siempre a disposición del comprador o de los Servicios de Inspección para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente, a la vista del público, la lista de precios de tales mercancías por unidad de medida y además, se expondrá el oportuno letrero indicador, precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando no solo el precio sino también la calidad y procedencia de las mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 5 de mayo de 1959.—
El Gobernador Civil, Servando
Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia número dos de esta ciudad de Burgos, con prórroga de jurisdicción a éste del número uno de la misma por licencia del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y por D.^a Nieves, D.^a María y D. Daniel Cob Ruiz, así como por D. Ignacio Monge Blanco, representante legal de sus hijos D. Jesús y D. Ignacio Monje Cob, herederos éstos junto a los tres primeros citados de doña Purificación Ruiz Asenjo, y de D. Eulogio Cob Arenas, se sigue expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana.

«Planta baja y entresuelo de la casa número 40 (anterior 35) de la calle de Fernán-González de esta ciudad, que mide de línea, 18 metros, 11 centímetros y de fondo 16 metros y 32 centímetros, linda por su frente con dicha calle, por la espalda finca de D. Teodoro Moral, este con calle de Valentín Palencia y oeste, casa número 42 de calle de Fernán-González».

El último titular registral de dicha finca, es D. Pedro Ruiz Pérez, el que al fallecer dejó por partes iguales, a sus hijos, doña Purificación y D. Teodoro Ruiz Asenjo, enajenando D. Teodoro Ruiz su derecho, a D. Eulogio Cob Arenas, falleciendo D.^a Purificación, sin testamento, y heredándola, D.^a Nieves, D.^a María, D. Daniel, D.^a Amparo y doña Irene. Falleciendo D.^a Irene

Cob Ruiz, pasando a sus hijos, D. Jesús y D. Ignacio Monje, por fallecimiento de D. Eulogio Cob, se consolidó el dominio total y pleno en los solicitantes. Y por la presente se cita a todos los desconocidos a quien pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de diez días, a partir de la citación y publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado, alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 2 de mayo de 1959.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA - BURGOS

Nueva industria

Peticionario: D. Sinfonso González Vesga.

Ubicación: Paraje «Calleja el Valle», en Villalmóndar (Burgos).

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de yeso, integrada por un horno de calcinación y molino accionado por un motor de 8 H. P.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Materias primas: Nacionales no sujetas a cupo.

Capacidad de producción: 80 Tm. anuales.

Importe de la instalación: pesetas 19.725.

Se hace pública esta petición para que las personas o entidades que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura de

Minas, Avenida de Modesto Lafuente, número 20.

Palencia, 30 de abril de 1959.

El Ingeniero Jefe accidental, F. Solache.

Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras

Edicto

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Félix Elías Pradera, con domicilio en Quincoces de Yuso, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en el expediente número 257-59, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en pesetas 1.370, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 75 del vigente Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía y por tanto de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 20 de mayo del año actual a los dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal Comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 29 de abril de 1959, El Secretario, (ilegible).—Visto bueno.—El Presidente, (ilegible).

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para construcción de una escuela, adquisición de una máquina trilladora y su motor para accionamiento, construcción de un local para cerrar dicha máquina, instalación de un centro telefónico en esta localidad, y arreglo de las campanas de la Iglesia, queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, a fin de que pueda ser examinado por todos los habitantes de este término municipal y demás personas y Entidades a que se refiere el apartado primero, del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, y por las causas indicadas en el 696 de la mencionada Ley de Régimen Local de conformidad a lo que determina su artículo 698.

Pino de Bureba, a 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Jesús Martínez.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

De conformidad con lo señalado en el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local de 4 de agosto de 1952, la cuenta del presupuesto extraordinario número 1, aprobado en 3 de diciembre de 1958, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles, y ocho más puedan formular por escri-

to los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Renilla Vallejera, 25 de abril de 1959.—El Alcalde, Segundo Mozos López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Hoz de Valdivielso

Subasta de pinos en el monte «Abedo» número 508

539 pinos, procedentes de la limpia de calles, que cubican en pie y con corteza 221'200 metros cúbicos de madera y 46'100 metros cúbicos de leña de sus copas.

Tasación: 150.368'50 pesetas.

Índice: 185.960'65 pesetas.

Además del 10 por 100, el adjudicatario habrá de ingresar en el fondo de mejoras del citado monte la cantidad de 7.276'50 pesetas por gastos de corta y pela de los citados pinos.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se admitirán pliegos hasta las siete de la tarde del día anterior al de la subasta.

Hoz de Valdivielso, 8 de mayo de 1959.—El Presidente, Rafael Sáiz.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 33-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios